



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté, Córdoba, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Proceso	ORDINARIO LABORAL EN EJECUCION
Radicado No.	23-162-31-03-002-2006-00004-00
Demandante:	JESUS AVILEZ MIRANDA
Demandado:	ELLIAS MILANE CALUME

Vista la nota secretarial y el estado procesal que precede, verifica el Despacho, que se encuentra vencido el traslado en lista del recurso horizontal de reposición y en subsidio el de apelación presentado contra la providencia adiada 16 de septiembre de 2022, por el doctor FIDEL MANUEL CARABALLO alegando su condición de apoderado del extremo demandante.

Sin embargo, se advierte que, por auto de 5 de diciembre de 2017, se reconoció como apoderado del ejecutante al doctor OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO, razón por la cual, el abogado inicial que es el recurrente no cuenta con el derecho de postulación dentro del presente asunto, derecho respecto del cual la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y Laboral han establecido que, "el Ius Postulandi es uno de los presupuestos inescindibles para la validez de las peticiones, nulidades procesales y los recursos judiciales, según el cual las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por medio de un profesional del derecho, debidamente inscrito, mediante la respectiva autorización a través de un poder especial o general que lo faculte para actuar (Arts. 73 del C.G.P.). (Vid. AC3619-2020 (2005-00244-01), AL2778-2019, entre otras. y por ende se declarará inadmisibile.

Razón de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de reposición y en subsidio de Apelación, interpuesto contra el auto de 16 de septiembre de 2022, por lo antes motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA